



SGI - 2000

Bogotá D.C.,

Doctor FHARIT NEY QUINTERO PADILLA Contador General Ministerio de Defensa Nacional fharit.quintero@mindefensa.gov.co

Asunto: 310 Consultas contables

12 Finalizar trámite 200912-137848

TEMA: Propiedades, planta y equipo

SUBTEMA: Adiciones y mejoras

ANTECEDENTES

Respetado a Doctor Quintero Padilla:

En atención a su correo electrónico radicado con el número 200912-137848, mediante el cual consulta si el Ministerio de Defensa Nacional puede activar erogaciones, siendo que "(...) se adelantan procesos de mantenimiento de bienes, que aumentan la vida útil, sin embargo, no mejoran la calidad de los productos y servicios, puesto que lo que se realiza es una recuperación de los bienes, ni amplían su capacidad de los productiva y eficiencia operativa, porque lo que se logra es llevarlos a su estado original o sea que quedan como nuevos".

Adicionalmente formula la siguiente pregunta "Desde este el punto de vista, al no llevar estos mantenimientos como un mayor valor del activo, el efecto contable por ampliación de la vida útil, se daría en: Disminución a futuro del valor de alícuota". Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:



CONSIDERACIONES

El numeral 11 del Marco Conceptual contenido en el Plan General de Contabilidad Pública, establece que: "Las características cualitativas de la información contable pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas. En la medida que incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo a los principios, normas técnicas y procedimientos, se asume con la certeza que revela la situación, actividad y capacidad para prestar servicios de una entidad contable pública en una fecha o durante un período determinado."

El Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo del Régimen de Contabilidad Pública en los numerales 1, 2, 4, 10 y 11 establece lo siguiente:

1. Adiciones y mejoras

"Las adiciones y mejoras a las propiedades, planta y equipo son erogaciones en que incurre la entidad contable pública para <u>aumentar su vida útil</u>, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o permitir una reducción significativa de los costos.

2. Reparaciones y mantenimiento

Las reparaciones y mantenimiento de las propiedades, planta y equipo son erogaciones en las cuales incurre la entidad contable pública con el fin de recuperar y conservar su capacidad normal de producción y utilización.

4. Depreciación y amortización

Las propiedades, planta y equipo son objeto de depreciación o amortización. La depreciación, al igual que la amortización, reconoce la pérdida de la capacidad operacional por el uso y corresponde a la distribución racional y sistemática del costo histórico de las propiedades, planta y equipo durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de los activos al desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública. La depreciación y la amortización se deben calcular para cada activo individualmente considerado, excepto cuando se aplique la depreciación por componentes.

La vida útil corresponde al período durante el cual se espera que un activo pueda ser usado por la entidad contable pública, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. También se considera vida útil el número de unidades de producción o unidades de trabajo que la entidad contable pública espera obtener del activo. (...)

10. Años de vida útil de activos depreciables o amortizables

La vida útil de un activo depreciable o amortizable debe definirse por parte de la entidad contable pública, considerando los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio del activo." (Subrayado fuera de contexto).

11. Revisión de la vida útil

La vida útil de las propiedades, planta y equipo debe revisarse anualmente y, <u>si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas, por razones tales como adiciones o mejoras</u>, avances tecnológicos, políticas de mantenimiento y reparaciones, obsolescencia u otros factores, podrá fijarse una vida útil diferente, <u>registrando el efecto a partir del periodo contable en el cual se efectúa el cambio.</u>" (Subrayado fuera de contexto).

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las anteriores consideraciones se concluye que:

Desde la perspectiva del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, una erogación que aumente la vida útil de los bienes se constituye en una adición o mejora, toda vez que RCP establece que se cumpla con una de las cuatro características que señala el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, en el numeral 1, como es la de aumentar su vida útil.

En consecuencia, las erogaciones que no cumplan con alguna de estas condiciones deben ser tratadas como mantenimiento.

Respecto de la reflexión sobre la alícuota, es necesario indicarle que el procedimiento a seguir se encuentra establecido en el numeral 11-revisión de la vida útil, del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo del RCP, en el cual se establece como condición la de haber realizado adiciones y mejoras, como es el caso que plantea en su consulta.

Finalmente en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante,

que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)" (Subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

ROSA MARGARITA ROLDÁN BOLÍVAR Contadora General de la Nación

E.Vidal/Nhora O.